Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 25 de noviembre de 2022 a las 4:49 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el oficio No. 11327 del 25 de noviembre de 2022 como respuesta al requerimiento efectuado por auto del 17 de noviembre de 2022 por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Se anexa certificación del Banco Agrario de Colombia en donde se encuentra reflejado que se consignó a ordenes de este Juzgado la suma de $690.162 por parte de la demandada Miryam Astrid Granados Restrepo (consecutivo 37 cuaderno principal y consecutivos 38-40 cuaderno medidas cautelares del expediente digital). A Despacho.

Andes, 6 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00001** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LYDIA MARÍA SERNA QUINTERO
Demandados	MIRIAM ASTRID GRANADOS RESTREPO
Asunto	TIENE EN CUENTA RESPUESTA A OFICIO - TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES - ORDENA POR SECRETARÍA COMUNICAR EL LEVANTAMIENTO - DISPONE ENTREGA DE DINEROS A LA DEMANDANTE
Auto Interlocutorio	608

Vista la constancia secretarial, se tendrá en cuenta la respuesta ofrecida por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín mediante oficio No. 11327 del 25 de noviembre de 2022 como respuesta al requerimiento efectuado por auto del 17 de noviembre de 2022 (consecutivos 38-40

cuaderno medidas cautelares del expediente digital), en donde informan una conversión de títulos por valor de $690.162 que se discriminan así:

- 413230003775107 por valor de $402.688
- 413230003973902 por valor de $287.474

Títulos judiciales provenientes del proceso con radicado 05001 40 03 003 2016 00644 00 que es de conocimiento por parte del Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para el proceso ejecutivo laboral citado en la referencia, los que se verifica fueron consignados a órdenes de este Juzgado según la certificación que se adjuntó a la carpeta de este proceso (consecutivo 37 cuaderno principal del expediente digital)

Ahora, aunque si bien no obra liquidación del crédito en los términos que dispone el artículo 461 inciso 3º del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que la demandante litiga en causa propia, y el saldo de la deuda fue actualizado mediante del 17 de noviembre de 2022, el mismo que en su debida oportunidad fue notificado por estados a la parte demandante.

Por lo anterior, es procedente declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto la demandada acredita haber pagado el importe total de la suma de dinero contenida en el auto que libró mandamiento de pago del 9 de febrero de 2021, junto con la indexación ordenada a partir del 16 de diciembre de 2020 (consecutivo 05 cuaderno principal del expediente digital), la que incluye el último saldo liquidado por valor de $690.162 ya referido.

Por consiguiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Estatuto General del Proceso, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por auto del 9 de febrero de 2021 precisadas con el auto del 14 de mayo de 2021, en los procesos siguientes procesos:

- Radicado 05034 40 89 002 2017 00149 00 que se adelanta ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDES.

- Radicado 05001 40 03 003 2016 00644 00 que se adelanta ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

- Radicado 05030 40 89 002 2016 00045 00 que se adelanta ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMAGÁ.

Finalmente, se ordenará la entrega de dineros por valor de **$690.162** a la parte demandante, con el importe total de los títulos No. 413010000024090 y No. 413010000024091, ambos del 5 de diciembre de 2022, que es el último saldo a favor de esta y con el que se finiquita el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandada, como fue indicado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de las pretensiones de la demanda, en el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por LYDIA MARÍA SERNA QUINTERO en contra de MIRIAM ASTRID GRANADOS RESTREPO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas por auto del 9 de febrero de 2021 y precisadas con el auto del 14 de mayo de 2021.

REMÍTASE por Secretaría copia de este auto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes en el proceso con radicado 05034 40 89 002 2017 00149 00, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amagá frente al proceso con radicado 05030 40 89 002 2016 00045 00 y, al Juzgado Octavo Civil de Ejecución Municipal de Medellín para el proceso con radicado 05001 40 03 003 2016 00644 00 y, déjese la respectiva constancia en la carpeta digital.

TERCERO: ENTREGAR los dineros que fueron consignados a favor de la parte demandante.

Por la Secretaría de este Juzgado expídase la orden de pago de los títulos No. 413010000024090 y No. 413010000024091, ambos del 5 de diciembre de 2022 y que suman un saldo de $690.162, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Una vez se verifique la entrega de los dineros ordenados en el numeral anterior a la demandante y, se tenga constancia del envío de las

comunicaciones que informan el levantamiento de la concurrencia de embargos en el cuaderno de medidas cautelares, ARCHÍVESE el expediente con previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

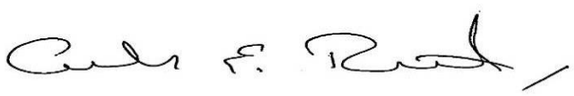

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 194** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria